

QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 47-245-40-89-001-2024-00009
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO: IBETH MARIA LEÓN SÁNCHEZ Y JAVIER ALBERTO PABA LEÓN

Hoy quince (15) de febrero de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva hipotecaria radicada electrónicamente el 17 de enero de 2024. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, quince (15) de febrero de 2024.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IBETH MARIA LEÓN SÁNCHEZ Y JAVIER ALBERTO PABA LEÓN, al tenor del título valor pagaré No.042206100016568, la Escritura Pública No.235 del 25 de septiembre de 2020 de la Notaría Única del Banco, Magdalena y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra IBETH MARIA LEÓN SÁNCHEZ Y JAVIER ALBERTO PABA LEÓN para que en el término de cinco (5) días, pague a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero: Pagaré No. No.042206100016568:

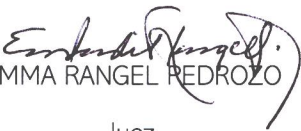
- 1. Por valor de \$39.999.923, correspondiente a capital insoluto.
 - 1.1 Por la suma de \$7.385.245, correspondientes a los intereses corrientes sobre el capital desde el 9 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023, a la tasa nominal anual.
 - 1.2 Por la suma de \$1.494.784 correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que el pago se verifique a la tasa máxima legal permitida.
 - 1.3 Por la suma de \$265.157 correspondiente a otros conceptos los cuales fueron aceptados por el demandado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-6509, de propiedad del demandado. En consecuencia, se dispone a oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro y la venta en pública subasta tal como fue solicitado en las pretensiones del presente libelo. (Oficiese.). sobre costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: se reconoce personería a la Dr. JOSÉ CARLOS DIAZ TURIZO para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas.

NOTIFÍQUESE,


EMMA RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08.
Hoy 16-02-2024.
El Secretario, HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ